

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados DIEGO FERNANDO PINEDA SUAREZ y SONIA QUIROGA FLOREZ, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 21 de agosto de 2022.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:2022-0062-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 27 de abril de 2022, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de FINANCIERA COOMULTRASAN LTDA., quien actúa mediante apoderada judicial DRA. MARLENY RAMIREZ RAMIREZ y en contra de DIEGO FERNANDO PINEDA SUAREZ y SONIA QUIROGA FLOREZ.

Con fechas de recibido 03 de junio y 23 de julio de 2022, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados DIEGO FERNANDO PINEDA SUAREZ y SONIA QUIROGA FLOREZ, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados DIEGO FERNANDO PINEDA SUAREZ y SONIA QUIROGA FLOREZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 27 de abril de 2022, reformado con auto del 22 de octubre del mismo año.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aad77ac2921a8605a92d3375055109b290e2076bf89be586a45cbda21aca28**

Documento generado en 02/09/2022 06:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>